



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 0321

PARA: DRA. LIBIA RIVAS O.
Prosecretaria General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 08 NOV. 2012

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 08/11/12 HORA: 17:43
FIRMA:

Señora Prosecretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“Proyecto de Ley de Cesantía del Magisterio”**, remitido por el asambleísta Hólger Chavez, mediante trámite No. 122991, recibido el 7 de noviembre de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 122991
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXTRACTO

El **Proyecto de Cesantía Adicional del Magisterio** tiene por objeto permitir la transferencia y administración al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de su Banco (BIESS), las aportaciones que realizaban las y los afiliados al Fondo de Cesantía del Magisterio, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 002554 del 19 de septiembre de 1994 (Ref. Artículo 1); y, propone los siguientes aspectos:

1. Establecer líneas de crédito preferentes para las y los afiliados al Fondo (Ref. Artículo 2);
2. Permitir la re-afiliación de las y los afiliados y la adhesión de nuevos integrantes del magisterio nacional, así como garantizar la vigencia inmediata de los beneficios y servicios que ofrece el Fondo (Ref. Artículo 3 y Disposición Transitoria Primera);
3. Transferir el personal que trabaja en el Fondo de Cesantía del Magisterio al BIESS, así como su patrimonio y permitir la supresión de partidas de cargos innecesarios (Ref. Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera);
4. Establecer el mecanismo y plazo de desinversión del Fondo de Cesantía del Magisterio en la Sociedad Financiera Consulcrédito S.A. (Ref. Disposición Transitoria Cuarta);
5. Establecer una auditoría de gestión del Fondo a cargo de la Contraloría General del Estado (Ref. Disposición Transitoria Quinta); y,
6. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 002554 de 19 de septiembre de 1994 (Ref. Disposición Derogatoria).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **122991**

Código validación **BDFXK61R3J**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **07 nov-2012 16:53**

Numeración documento **s/n**

Fecha oficio **07 nov-2012**

Rumiente **CHAVEZ HOLGER**

Razón social

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/estadoFamilia.jsf>

auxo 9 fojas

Quito, 7 de Noviembre del 2012

Sr. Arq.
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

De mi consideración:

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 1, del Art. 134, de la Constitución de la República, concordante con el numeral primero del Art. 54, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Ud., el Proyecto de Ley del Fondo de Cesantía Adicional del Magisterio Nacional, con el número de firmas necesarias para su tramitación, a fin de que sea remitido al consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Reitero a Ud., mis más altos sentimientos de estimas y consideraciones.

Atentamente,

ABG. HÓLGER CHÁVEZ CANALES
ASAMBLEISTA NACIONAL POR BOLÍVAR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia ecuatoriana, la seguridad social ha sido un derecho de todas las personas, sin embargo, existían algunos fondos estaban a manos de instituciones privadas con los riesgos que ello conlleva para sus afiliados o copartícipes. El peligro de administrar fondos de cesantía y aún de pensiones podría permitir que los administradores distorsionen, la naturaleza y fines del mismo y pongan en peligro la Seguridad Social del afiliado.

La pretensión de tener en el Ecuador fondos privados para la seguridad social, promovidos por sector bancarios y oligárquicos, fueron continuamente negados por el pueblo ecuatoriano, por medios absolutamente democráticos y soberanos. Hoy, es competencia exclusiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no existe la posibilidad en el Ecuador que existan administradores o administrador de fondos privados de pensiones, de cesantía o en fin cualquier otro mecanismo que tenga como intención operar dentro de lo que compete a la previsión y seguridad social de los ecuatorianos.

Establecer sistemas pseudo-democráticos para disponer de estos fondos, perjudica al concepto integral de nuestro sistema de seguridad social, y pone en grave riesgo la estructura misma del concepto de seguridad y previsión social, a través de un organismo único. No puede quedar a criterio de los aportantes la forma de administrar esos fondos, pues afecta al diseño constitucional de la misma; los individuos no podemos disponer contra lo mandado en la Constitución, permitir que particulares administren este tipo de fondos, pone en peligro la continuidad del sistema y la seguridad jurídica de la totalidad de la población.

La Seguridad Social, es manejado por el Estado, a través de su Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, salvo sus excepciones: como los policías y militares. Esto es un mandato constitucional imperativo, no permite otra opción.

Y se optó por esto, ya que las personas o afiliados al mencionado Instituto, podían ver, por primera vez, los réditos de sus aportaciones, que se transformaban en servicios y beneficios, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

por ejemplo la salud gratuita, los préstamos quirografarios, hipotecarios, entre otros.

En relación a lo expuesto, resulta inaceptable e inconcebible que ya en el siglo XXI y con una Constitución que protege a la sociedad la Seguridad Social de las personas, exista un Fondo de Cesantía del Magisterio, de carácter privado, que tiene como finalidad la administración de las aportaciones de sus afiliados, supuestamente, para obtengan beneficios.

Esta forma "privada" de administrar fondo de previsión y seguridad social, llámense fondo de cesantía, pensiones u otros; al final es perjudicial a sus afiliados o partícipes que no pueden aprovechar y acceder con esas aportaciones a todos los servicios que ofrece actualmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es preferible tener una sólida institución para el manejo de la seguridad social, antes que diversos entes que a la larga pueden fracasar en su objetivo y quebrar, poniendo en grave riesgo a los aportantes del mismo.

En este sentido, resulta necesaria la expedición de una Ley que contrarreste el perjuicio que les están ocasionando a los docentes y que les permita acceder con sus aportaciones a un verdadero servicio y beneficio.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado."*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que el mismo artículo norma que "El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, (...)";

Que, en este contexto el artículo 367 de la Carta Magna, determina que el sistema de seguridad social es público y universal, además de que no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población;

Que el artículo 368 del cuerpo legal en mención, en su parte pertinente, determina que el Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;

Que el artículo 370, de la Constitución se establece que: "...El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados...", serán las dos únicas excepciones.

"...La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social..."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 304 del 25 de octubre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 51 del 31 de octubre de 1960, se facultó al Ministro de Educación para la suscripción del contrato referente al aumento del Seguro de Cesantía para los maestros y empleados del ramo de Educación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 002554 del 19 de septiembre de 1994, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio, con lo cual adquirieron personería jurídica;

Que el mencionado estatuto ha tenido varias reformas pero siempre se ha mantenido el mismo principio de que el Fondo de Cesantía administre las aportaciones de sus afiliados y que siendo una entidad privada, los afiliados no pueden obtener réditos o beneficios de esas aportaciones, como podría realizárselo con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al recibir préstamos quirografarios, préstamos hipotecarios, entre otros;

Que dicho lo expuesto, con la finalidad de que los docentes afiliados al Fondo de Cesantía del Magisterio, obtengan un verdadero y real beneficio de sus aportaciones, es necesario determinar que es prioridad del Estado el normar, regular y controlar las actividades relacionadas con la seguridad social; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el número 7 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY DE CESANTÍA ADICIONAL DEL MAGISTERIO

Artículo 1.- Las aportaciones que realizaban los afiliados (docentes y administrativos) al Fondo de Cesantía del Magisterio, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 002554 del 19 de septiembre de 1994, pasarán a ser reguladas y administradas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Banco del IESS.

Los fondos que posean los afiliados, producto de las aportaciones y las obligaciones contraídas, se transferirán a las cuentas individuales de La Entidad Financiera Administradora de este Fondo.

Artículo 2. - La Entidad Financiera, otorgará a los docentes líneas de crédito preferentes, incluso con valores superiores al 150% de lo aportado en las cuentas individuales de sus afiliados, cuyas obligaciones será debitadas directamente de las cuentas en las que se depositan sus haberes mensuales.

Para lo indicado en el presente artículo La Entidad Financiera dictará un Reglamento que le permita que dichos créditos no afecten la estabilidad del Fondo, estableciendo mecanismos idóneos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

para garantizar el valor excedente del aporte individual del afiliado.

Artículo 3. - Los Afiliados que salieron por cualquier motivo del Fondo, pueden solicitar su reafiliación, en las condiciones que La entidad financiera lo instituya mediante reglamento; igual podrán solicitar adherirse al Fondo los nuevos integrantes del Magisterio Nacional, así como sus administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los docentes, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, inmediatamente se acogerán a los beneficios y servicios que ofrece el Fondo de Cesantía del Magisterio por intermedio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con las limitaciones señaladas anteriormente.

Segunda.- El patrimonio del Fondo de Cesantía del Magisterio, así como también su personal, a partir de la vigencia de la presente Ley, pasarán a formar parte, inmediatamente, del BIESS.

Tercera.- En caso de existir cargos innecesarios se suprimirán las correspondientes partidas.

Cuarta.- El Fondo de Cesantía del Magisterio, tendrá el plazo máximo de un año, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para realizar la desinversión en la Sociedad Financiera Consulcrédito S.A.

De no hacerlo hasta este plazo, la Superintendencia de Bancos y Seguros creará un fideicomiso que efectuará el remate de las inversiones correspondientes.

Quinta.- La Contraloría General del Estado, dentro de los 90 días de aprobada la presente Ley, realizará una Auditoría de Gestión a las administraciones anteriores exceptuando al IESS.



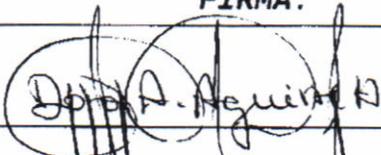
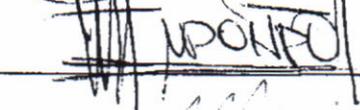
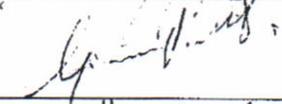
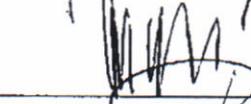
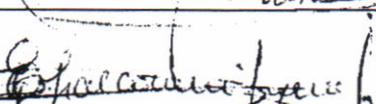
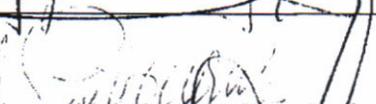
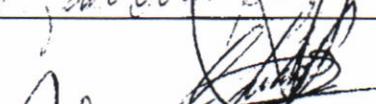
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 002554 del 19 de septiembre de 1994, así como sus reformas.

AB. HÓLGER CHÁVEZ CANALES
ASAMBLEÍSTA POR BOLÍVAR
CEL 087234651

Nosotros en nuestras calidades de Asambleísta, apoyamos el Proyecto de Ley del Fondo de Cesantía adicional del Magisterio, que propone el Asambleísta Hólger Chávez Canales.

NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA:
Dora Aguirre	
CELSO MAUDONADO	
Flavia Augusta Gallo	
Giovanny Villanueva E.	
Virgilio Hernández	
PEDRO DE LA CRUZ	
Manizabel Muñoz	
LWO MORENO	
CESAR ALVARO	
ZORNO CORRALAN	
Pamela Talavera Jaque	
Guillermo Cruz	
STALIN SUBIA	
Emilea A. Toranzo	

Nosotros en nuestras calidades de Asambleísta, apoyamos el Proyecto de Ley del Fondo de Cesantía adicional del Magisterio, que propone el Asambleísta Hólger Chávez Canales.

NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA:
VETHOWEN CHICA AREVALO	
Zobaida Guirio Mena	
Pecola Pabon	
MARISOL PENTASSOZ	
RAUL OBDO VELEZ	
ANSEL VILMA	
Eduardo Encalada	
EDUARDO PAREDES	
Cristos SANCHEZ ESCOBAR	
EDUARDO ZAMBRANO	
Vanessa Fajardo	
YASMIN BRUNER	
FERMINO CACERES	
IRINA GABEZAS	

Escritor
22/05/2012
HLOS

22/05/12

Nosotros en nuestras calidades de Asambleísta, apoyamos el Proyecto de Ley del Fondo de Cesantía adicional del Magisterio, que propone el Asambleísta Hólger Chávez Canales.

NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA:
XAVIER TOMANA.	